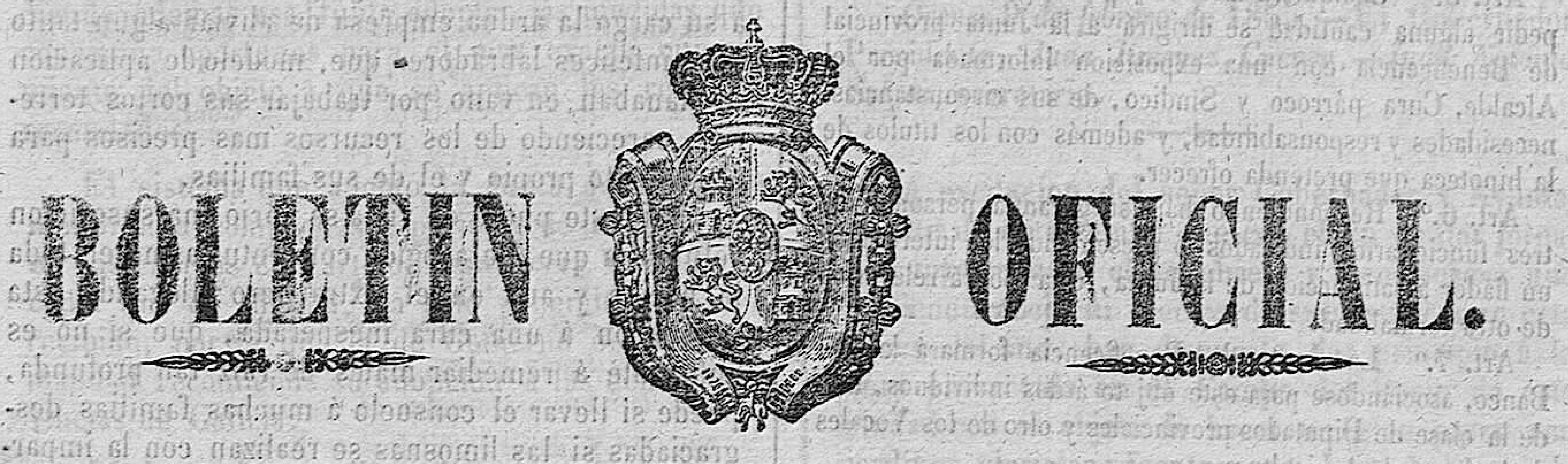
AÑO DE 1855. Martes 13 de febrero. NÚMERO 19.




BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Establecido en esta provincia el HOSPICIO DE ISABEL II, que tuve la gloria de inaugurar el 1.° de enero, se ha consultado y atendido á la clase mas desvalida de la sociedad. No abandonaré de ninguna manera este pensamiento; antes al contrario aplicaré mis esfuerzos para desarrollarlo con toda clase de enseñanzas en sus dos departamentos de ambos sexos, á fin de que los huérfanos de la provincia se conviertan en miembros útiles á su pais y los desgraciados encuentren allí alivio á sus penas.

En pos de estas clases verdaderamente desgraciadas hay otra que de ninguna manera puedo ni debo desatender, que son los pobres jornaleros y artesanos que no tienen trabajo; y para éstos me ocupo de promover, de acuerdo con el Ayuntamiento, obras públicas, entre las cuales ocupará lugar preferente un magnífico paseo con jardines, fuentes y glorietas en el Campo del Posio que sea digno de una capital de provincia que tiene el porvenir de la de Orense, entrada de Galicia y centro futuro de las importantes comunicaciones que hayan de existir entre la Córte y el magnífico puerto de Vigo.

A no estar contratada esta importante carretera, á ella me dedicaria con preferencia; porque ella es en mi opinion la que ha de colocar á esta provincia en condiciones sumamente ventajosas; pero cuanto está á mis alcances ya lo he hecho, llamando primero la atencion del Gobierno de S. M. sobre este asunto, fomentando su desarrollo en la Junta económica de obras públicas, y concurriendo con la Diputacion provincial á pedir la remocion de los obstáculos que impiden su pronta conclusion.

Atendidos los huérfanos, los mendigos y los jornaleros, resta en la provincia una clase que por las calamidades que la han afligido, por el modo con que está distribuida en la misma la riqueza y por sus escasos recursos necesita tambien amparo y proteccion. A esta clase pertenece la inmensa mayoría de sus habitantes, puesto que aludo á la de los propietarios ó labradores en pequeña y reducida escala; y para éstos he pensado crear desde luego un *Banco* con la cooperacion y auxilios de la Junta provincial de Beneficencia, y el cual quedará constituido el 1.° del próximo marzo.

Con él me propongo acudir á las perentorias necesidades de los pequeños agricultores de la provincia; pues bajo mi sistema podrán ser socorridos unos *dos mil padres de familia de esta clase*, y esto por el módico interés de un 3 por 100 y con la ventaja de que el reintegro del capital sea por cuartas partes para hacerlo de una manera poco sensible.

En bosquejo y sin perjuicio de las reformas que el Gobierno de S. M. ó la Junta provincial de Beneficencia estimen hacer, mi idea se encuentra desarrollada en el adjunto proyecto que ha sido aprobado por la ya citada Corporacion y que servirá de regla provisional.

Artículo 1.° La Junta provincial de Beneficencia de Orense constituye bajo sus auspicios y direccion un *Banco de préstamos en beneficio de los pequeños agricultores de la provincia.*

Art. 2.° Por ahora el capital que se destina á este establecimiento es de 300,000 reales, los cuales se depositarán inmediatamente en la Caja de depósitos de la provincia, en el Banco de San Fernando ó en una casa fuerte de comercio, ganando el interés legal ó el convencional que se estipule.

Art. 3.° Los préstamos que se hagan á los pequeños labradores de la provincia serán al interés de un 3 por 100 en la cantidad á cada uno desde el mínimum de 100 reales hasta el máximum de 500.

Art. 4.° Cada uno de los partidos judiciales en que se halla dividida la provincia, tendrá opcion á que entre sus labradores necesitados se distribuyan 25,000 reales, quedando 50,000 para el de esta capital. Las Juntas de Beneficencia de partido podrán servir de sucursales del

Banco caso de considerarse asi conveniente por la provincial.

Art. 5.º Cualquiera labrador que tenga necesidad de pedir alguna cantidad se dirigirá á la Junta provincial de Beneficencia con una exposicion informada por el Alcalde, Cura párroco y Síndico, de sus circunstancias, necesidades y responsabilidad, y además con los títulos de la hipoteca que pretenda ofrecer.

Art. 6.º Respondiendo bajo su garantía personal los tres funcionarios indicados ó presentando los interesados un fiador á satisfaccion de la Junta, esta podrá relevarlos de otra formalidad.

Art. 7.º La Junta de Beneficencia formará la del Banco, asociándose para este objeto á dos individuos, uno de la clase de Diputados provinciales y otro de los Vocales de la Junta de Agricultura.

Art. 8.º Constituyéndose este Banco con fondos de Beneficencia y por su Junta, la recaudacion de sus caudales se hará bajo las mismas bases y privilegios que todas las demas rentas y créditos de igual procedencia.

Art. 9.º El capital recibido con los intereses se devolverán por cuartas partes de seis en seis meses, disminuyendo estos proporcionalmente á aquel.

Art. 10. El Depositario del Banco para las pequeñas cantidades flotantes que hayan de salir y entrar de un acuerdo á otro de la Junta lo será el de la Beneficencia ó el de provincia, con la sola gratificacion de 1,000 reales anuales por este servicio.

Art. 11. La Junta del Banco nombrará á un Oficial de la de Beneficencia que llene las funciones de Secretario-Registrador del establecimiento, sin mas sueldo que otra gratificacion de 1,000 reales tambien anuales.

Art. 12. Estas dos gratificaciones, y los gastos de escritorio que acuerde la Junta, serán únicamente los que habrá que abonar de los intereses del Banco, siendo gratúitos todos los demás servicios.

Art. 13. El interés que produzca el capital destinado al establecimiento por todos conceptos, se aplicará despues de satisfechos sus gastos á cubrir el presupuesto provincial de Beneficencia.

Art. 14. Por semestres se publicará en el Boletin oficial un estado de los fondos del Banco, su existencia y distribucion.

Art. 15. El presente acuerdo se someterá á la aprobacion del Gobierno de S. M., rigiendo entretanto provisionalmente en lo que sea compatible con la legislacion vigente.

Art. 16. Cuando la Junta se dirija á S. M. con este objeto, expondrá la gran necesidad que hay de que se reforme nuestro sistema hipotecario bajo las bases de publicidad y especialidad, á fin de levantar el crédito territorial, pidiendo desde luego se dispensen á este establecimiento los privilegios de los de su clase.

Art. 17. La Junta del Banco luego que se haya constituido, que será precisamente antes del 1.º de marzo, anunciará por medio del Boletin oficial los dias señalados para distribuir fondos á los que le estén concedidos, asi como los períodos de recaudacion y las demás reglas á que hayan que sujetarse los empleados del establecimiento.

Orense 10 de febrero de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE ORENSE.

La Junta de gobierno de la Real Congregacion nacional de Santiago Apostol se dirigió á esta provincial de Beneficencia en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.—Cuando á principios del año próximo pasado de 1853 se notó tomaba mayores proporciones la miseria que aflije á esas desgraciadas provincias, esta Real Congregacion Nacional tomó á su cargo la árdua empresa de aliviar algun tanto á los infelices labradores que, modelo de aplicacion se afanaban en vano por trabajar sus cortos terrenos, careciendo de los recursos mas precisos para el sustento propio y el de sus familias.

Bajo este punto de vista se abrió una suscricion voluntaria que fue acogida con entusiasmo en toda la nacion y aun en el extrangero; llegando esta cuestacion á una cifra inesperada, que si no es suficiente á remediar males de raiz tan profunda, puede sí llevar el consuelo á muchas familias desgraciadas si las limosnas se realizan con la imparcialidad, proporcion y oportunidad con que esta Junta espera de esa provincial de Beneficencia.

Gran compromiso de gratitud han contraido esos pueblos para con los benéficos que ocurrieron á sus necesidades con tanto desprendimiento: no lo es menos el de las autoridades que veian diariamente la escaséz de sus administrados, sin poderles remediar mal tan continuado: y lo es mucho mas el de esta Corporacion que por un simple llamamiento depositaron en ella su confianza pobres y ricos llevando sus intereses y autorizándola para su distribucion.

El relato compendioso que queda hecho pone de manifiesto la obligacion contraida de velar en favor del fin con que los recursos que se remitieron, remiten y remitirán tengan la aplicacion sagrada al objeto bajo qué se alcanzaron tales resultados; este objeto como queda dicho, es el auxiliar á los labradores necesitados; y si anteriormente los fondos que se consignaron no han alcanzado directamente en toda su parte los fines prescriptos porque el gérmen de la desgracia estaba en su desarrollo ascendente, hoy en que da mas tiempo el plazo á que se tome su reproduccion, es de esperar que con la eficacia y conocimiento de esa ilustre Junta los resultados serán mas felices.

Con tal persuasion no habria inconveniente en dejar á su arbitrio el reparto de los ochenta mil reales que segun la adjunta primera de cambio es cargo al Tesoro; mas con el objeto de que se llenen las mismas formalidades por las cuatro provincias, la Junta ha tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las limosnas se harán á labradores pobres y que se encuentran apurados bien para la adquisicion de semillas, bien porque tal adquisicion puede haberle escatimado los recursos para el sosten de su familia en los meses de mas conflicto para el labrador.

2.ª Las limosnas no deben bajar de 60 reales ni exceder de 160.

3.ª Los nombres y apellidos de las personas que sean socorridas, se insertarán en el Boletin oficial de la provincia asi como la cantidad que le fue entregada de la que se exigirá recibo, remitiéndole oportunamente á esta Corporacion.

4.ª Cuando el número de necesitados en un partido excediese al de las limosnas que se pueden realizar, convendrá proceder al sorteo entre los que solicitásen.

Y 5.ª De una familia reunida en un mismo

local solo podrá ser agraciado el mas necesitado y en igualdad de circunstancias el mas anciano; pudiendo ademas esa Junta adoptar las medidas que conceptúe oportunas para el mas exacto cumplimiento del objeto á que se aplican los recursos recaudados.

El sistema que adoptó la Junta de la Coruña nombrando comisiones especiales de Beneficencia en las cabezas de partido, segun verá V. I. en la copia que es adjunta, ha sido generalmente bien recibido, por lo que la de Gobierno de esta Hermandad recomienda su adopcion á las demas provincias de Galicia.

De los ochenta mil reales que importa la primera de cambio que es adjunta, se ha resuelto por esta Junta de Gobierno que veinte mil sean con destino á esa capital y su partido, y los sesenta mil restantes para distribuir por partes iguales entre los demas partidos de la provincia; dando conocimiento lo mas pronto posible á esta Secretaría del recibo de esta comunicacion, incidentes que ocurran y disposiciones que se adopten por esa ilustre corporacion, las que para mayor publicidad se insertarán en el Boletin oficial de esa provincia, del que se remitirá un ejemplar á esta Junta así como tambien del en que se publique esta comunicacion, conforme lo ha verificado la Coruña en el número 159. Debiendo poner en conocimiento de esa ilustre Corporacion que con arreglo á los resultados que produzca el reparto de las limosnas, así se remesarán sucesivamente fondos hasta la extincion de los que existen á la órden de esta Congregacion, la que está segura de las ventajas que se obtendrán con la digna cooperacion de V. S.: pues al resolver que esa Corporacion sea la distributora de estos auxilios, se tuvo presente la representacion que dignamente tiene la Excma. Diputacion provincial, Ilmo. Ayuntamiento, las Juntas de Sanidad y el Clero, tan celosas como el que mas por el bien de esa provincia, y acreedores por consiguiente á la consideracion y respeto de esta Junta.

A la sesion en que se han acordado las bases que quedan sentadas, estuvieron presentes el Sr. Prefecto interino D. Ramon Pasaron y Lastra, los Consiliarios Sr. D. Felipe Lopez, Sr. D. Juan Ferreira Caamaño, Secretario segundo D. Fernando Bande, el Contador segundo D. Manuel Lopez Silva, el Tesorero primero D. Juan Bouzas, el segundo D. Domingo Saco y el que suscribe.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1855.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario 1.°, Luis Montaos.

Lo que con la mayor satisfaccion se pone en conocimiento del público, muy particularmente de la clase de labradores pobres, á favor de la que se dirigen todos los afanes, dignos de la mayor alabanza y gratitud de la piadosa Congregacion de Santiago Apostol, á quien ha tributado ya esta Corporacion un voto de gracias en nombre de aquellos.

No venciendo el pago de la letra á que se refiere el preinserto hasta el 31 de marzo próximo, se queda ocupando esta Junta de redactar las bases que se han de tener presentes, ademas de las prescritas, para la mejor distribucion de los 80,000 reales que importa, las que oportunamente se publicarán por medio del Boletin oficial.

Orense 9 de febrero de 1855.—El Gobernador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca.*—*Juan Antonio Selgas*, secretario.

A excitacion del señor Gobernador y Ayuntamiento de esta capital que con el fin de dar jornal y ocupacion á la clase obrera y menesterosa que no tiene trabajo ni medios de subsistencia en esta época del año, han dispuesto dar principio á la obra proyectada en el Campo del Posio de esta ciudad con el objeto de hacer un gran paseo con jardines, glorietas y fuentes; esta Junta ha acordado contribuir á la misma y coadyuvar al pensamiento de socorrer la miseria, empleando brazos, votando para este destino la cantidad de 30,000 reales del fondo de calamidades existente.

Y lo publica en el Boletin oficial para el debido conocimiento.

Orense 10 de febrero de 1855.—El Gobernador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca.*—*Juan Antonio Selgas*, secretario.

El dignísimo individuo de esta Corporacion Dr. D. Rafael Calabozo, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral, ha cedido por el tiempo de su voluntad al Hospicio de Isabel II una hermosa posesion que tiene en las afueras de esta ciudad compuesta de huerta y campo, con el objeto de que, no solamente se aprovechen de sus productos los acogidos en aquel establecimiento, sino tambien para que les sirva de escuela práctica de agricultura.

Este rasgo de caridad é ilustracion que tanto honran al Sr. Calabozo, quien en todos tiempos dió grandes muestras de interes por los establecimientos de Beneficencia de esta capital, ha sido acogido por esta Junta con la gratitud y reconocimiento que se merece; y despues de haberle tributado las gracias, acordó se publique por medio del Boletin oficial.

Orense 10 de febrero de 1855.—El Gobernador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca.*—*Juan Antonio Selgas*, secretario.

Entre las enseñanzas que llenando el doble objeto de instruccion y utilidad, dispuso esta Junta se dén á los jóvenes acogidos en el Hospicio provincial de Isabel II de esta capital, ha sido dispuesta la de música, con el fin de que despues de enseñados los que muestren mejores dotes, aficion y capacidad puedan formar una orquesta que llamada con preferencia á todas las funciones y espectáculos públicos, produzca ingresos para el sosten del establecimiento; en su virtud, se ha encargado al momento el instrumental moderno que es preciso.

Lo que se pone en conocimiento del público para que sepa cuán interesada está esta Corporacion por las mejoras de aquel nuevo asilo y por el porvenir de los que son admitidos en él.

Orense 10 de febrero de 1855.—El Gobernador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca.*—*Juan Antonio Selgas*, secretario.

Esta Corporacion tiene el deber de poner en conocimiento del público que se está ocupando con el mayor interés en introducir las mejoras que precisa en su organizacion el Hospicio de Mercenarias de esta capital, donde al par que faltan muchas de las buenas circunstancias que la civilizacion reclama en los establecimientos de Beneficencia, sobran abusos añejos que poco á poco hay que corregir.

Uno de los principales y de mas importancia y trascendencia es sin duda el que hasta aqui vino observándose de que una vez admitidas las Expósitas á los siete años alli concluian su vida; y como esto sea tan perjudicial al establecimiento como á las mismas acogidas que así se privan de ser útiles á la sociedad; como sea contrario á lo que prescriben la legislacion y los reglamentos de todos los asilos de Beneficencia, esta Junta acordó para lo sucesivo que al llegar á la edad de veinte años salgan á servir ú egercer un oficio, dejando de este modo las vacantes necesarias para las que tengan que entrar concluida la lactancia.

Se ocupa tambien de ampliar estensamente las enseñanzas que se las dá; y para esto tiene el pensamiento de ponerlas al cuidado y bajo la direccion de Hermanas de la Caridad, que tan buenos resultados están dando en otras provincias.

Por último, para procurar la salida de las actuales acogidas señaló el *dote de 400 reales* á las que se casen dentro del establecimiento, y la *gratificacion de* 200 á las que voluntariamente salgan á servir ú egercer un oficio, pero con la condicion de no volver á entrar; advirtiendo que de *ninguna manera* son aplicables estas disposiciones á las Expósitas que en la actualidad están fuera del establecimiento, en el cual no pueden ya tener entrada.

Orense 10 de febrero de 1855.—El Gobernador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca*.—*Juan Antonio Selgas*, secretario.

Las asociaciones de Beneficencia de Señoras han dado brillantes resultados en todos los puntos donde se han constituido. La historia de las planteadas en Madrid, Sevilla, Coruña y otras capitales prueban con rasgos llenos de caridad y celo, de lo que es capaz la muger dispuesta á hacer bien, á donde alcanza su solicitud, cuánto puede prometerse la Beneficencia de sus cuidados y de sus servicios. Y no puede menos de ser así: porque su corazon es naturalmente sensible, y su imaginacion es rica en recursos.

Convencido de estas razones me propuse crear una Junta de Señoras en esta capital con destino á los Hospicios de Isabel II y Mercenarias: y habiendo hallado la mas grata acogida en todas las Señoras á quienes me he dirigido, tuve la satisfaccion de inaugurarla el dia 25 de enero último, á cuya sesion tuvieron la bondad de asistir las 32 Señoras Socias cuyos nombres, con los de las elegidas por las mismas para los cargos provisionales que han de regir hasta la formacion del reglamento de que me ocupo, á continuacion se insertan.

Y se publica en el Boletin oficial para el debido conocimiento.

Orense 10 de febrero de 1855.—El Gobernador, *Juan Jimenez Cuenca*.

Nota *de las señoras Socias que han asistido á la sesion inaugural.*

Excma Sra. D.ª Rosa Leonato, viuda de Miranda.
Sra. Marquesa, viuda de Leis.
Sra. D.ª Josefa Ballesteros, viuda de Gonzalez.
Sra. D.ª Teresa Gayon de Pereira.
Sra. D.ª Juana Recaréy de Losada.
Sra. D.ª Antonia Viniegra de Seara.
Sra. D.ª Alfonsina Cid de Gomez Nóvoa.
Sra D.ª Mercedes Seara de Cuevillas.
Sra. D.ª Josefa Nuñez, viuda de Gaite.
Sra D.ª Eloisa Marquina de Saenz.
Sra. D.ª Ramona Quintairos de Navas.
Sra. D.ª Josefa Alvarez de Toledo, viuda de Murga
Sra. D.ª Manuela Penas de Garcia.
Sra. D.ª Antonia Gonzalez de Varela.
Sra D.ª Luisa Ansoátegui de Perez.
Sra. D.ª Josefa Nóvoa de Puga.
Sra. D.ª Carmen Paz de Ignesou
Sra. D.ª Rosa Muñoz Elena de Mendoza.
Sra. D.ª Teresa Lloves de Montenegro.
Sra. D.ª Eulalia Cirer de Briset.
Sra D.ª Joaquina Rioja de Lovit.
Sra. D.ª Maria Santana de Aldemira.
Sra. D.ª Carmen Garay de Mena.
Sra. D.ª Josefa Aguado de la Torre.
Sra D.ª Antonia Carrera de Vaamonde
Sra. D.ª Casilda Santamarina de Risco
Sra. D.ª Josefa Bravo de Morales.
Sra. D.ª Dolores Puga de Monge.
Sra D.ª Ceferina Rucabado de Peña
Sra. D.ª Maria Seara, viuda de Lebron.
Sra. D.ª Josefa Seara, viuda de Marquina.
Sra. D.ª Amparo Hernandez de Moure.

Nota. Otras señoras Socias no concurrieron por ocupacion ó indisposicion.

Nota *de las señoras Socias en quienes han recaido los cargos provisionales.*

JUNTA DIRECTIVA.

Presidenta. . . . Sra. Marquesa viuda de Leis
Contadora. . . . Sra. D.ª Mercedes Seara de Cuevillas.
Tesorera. . . . . Sra. D.ª Alfonsina Cid de Gomez Nóvoa.
Secretaria. . . . Sra. D.ª Josefa Nóvoa de Puga.

SECCION DE HOSPICIO.

Vice-Presidenta. Sra. D.ª Josefa Ballesteros, viuda de Gonzalez.
Consiliaria 1.ª. . Excma. Sra. D.ª Rosa Leonato, viuda de Miranda Cabezon.
Idem 2.ª . . . . Sra. D.ª Josefa Alvarez de Toledo, viuda de Murga.
Vice-Secretaria. Sra. D.ª Eulalia Cirer de Briset.

SECCION DE MERCENARIAS.

Vice Presidenta Sra D.ª Maria Santana de Aldemira.
Consiliaria 1.ª. . Sra. D.ª Antonia Gonzalez de Varela.
Idem 2.ª . . . . Sra. D.ª Juana Recarey de Losada.
Vice-Secretaria. Sra. D.ª Dolores Puga de Monge.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno a propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren alguno de los jueces, habrá de hacerse a propuesta por la mayoría de los que formaron el tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el juez que designe el Gobierno: éste comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el dia que el presidente señale. El mas jóven de los jueces nombrados hará de secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el dia señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará a la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio, con la sola diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto contínuo el presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trincas para los ejercicios, segun órden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja; si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no escederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas: y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion; facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reunan los jueces para la formacion de las trincas, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja sacará á la suerte una que entregará al presidente y éste la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver a entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato entreguen todos al presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su órden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso a estos para que lo examinen y lo unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prefijado en el art. 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si asi lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura a que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria.

Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiere esperimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le incomunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto eligido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo eligido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándole despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelacion escojerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y eligirá uno despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dara conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse; durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto eligido, formulando por escrito la sentencia fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere; direccion que debió dársele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, eligirá una de ellas el actuante; y dándole despues para que se prepare el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad exponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de los cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescriptas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente prático para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos preparando los que les señalaron los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los Jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá al Real Consejo de Instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante; para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretanto pasar á los ejercicios de otra trinca si la hubiere.

Santiago 23 de enero de 1855. El Rector interino, *Domingo Cortés.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Los sugetos que tengan tablones de nogal seco para cajas de fusil y quieran desprenderse de ellos, acudirán para su ajuste á la maestranza de artillería de la Coruña.—El Subintendente militar comisario principal del 4.° departamento de artillería, *Francisco Rodriguez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.